

tura, Pesca y Alimentación de fecha 9 de septiembre de 1985, cuya Resolución confirmamos por ser conforme a derecho al declararse que la competencia para examinar el deslinde aprobado por el Director del ICONA a medio de su Acuerdo de 20 de septiembre de 1984, a que las presentes actuaciones se contraen, corresponde a la jurisdicción ordinaria. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 29 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

4740 *ORDEN de 29 de enero de 1990 por la que dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 2254/1985, interpuesto por don Manuel González Puerto.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 2 de abril de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2254/1985, interpuesto por don Manuel González Puerto, sobre sanción de apercibimiento por falta leve; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel González Puerto contra las resoluciones de la Jefatura Provincial de Sevilla y Director general del SENPA. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

4741 *ORDEN de 29 de enero de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 632/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.463, promovido por don Bartolomé Sillero Ruz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 632/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.463 promovido por don Bartolomé Sillero Ruz, sobre expediente expropiatorio en la zona de Genil-Cabra; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Bartolomé Sillero Ruz, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 26 de septiembre de 1986, en el recurso 43.463. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

4742 *ORDEN de 29 de enero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.760, interpuesto por «Hijos de Daniel Espuny, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de junio de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.760, interpuesto por «Hijos de Daniel Espuny, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato para el suministro de pulpa de uva, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Guinea y Gauna, en nombre y representación de «Hijos de Daniel Espuny, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de 6 de noviembre de 1985 y de 19 de febrero de 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, en el concreto extremo en que acuerdan la pérdida de la fianza como consecuencia de la resolución del contrato del caso a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos dichas resoluciones en lo referente al referido extremo objeto del presente recurso por su disconformidad a derecho, confirmando en sus restantes pronunciamientos. Sin expresa imposición de costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 29 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

4743 *ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 234/1987, interpuesto por la Sociedad Mercantil Anónima «Bodegas Luis Megia, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 9 de septiembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 234/1987 interpuesto por la Sociedad Mercantil Anónima «Bodegas Luis Megia, Sociedad Anónima», sobre la infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Sociedad Mercantil Anónima «Bodegas Luis Megia, Sociedad Anónima», sobre Resolución del Consejo de Ministros de fecha 7 de febrero de 1986 sobre sanción, la cual confirmamos en todos sus extremos; sin hacer expresa mención de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4744 *ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 46.574, interpuesto por Industrias Afrasa.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de octubre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo, número 46.574, interpuesto por Industrias Afrasa sobre infracción en materia de fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil, en nombre y representación de Industrias Afrasa, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos anularlas por no ser ajustadas a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 6 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4745 *ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 288/1987, interpuesto por «Bodegas Félix Solís, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de mayo de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 288/1987, interpuesto por «Bodegas Félix Solís, Sociedad